

AUTO No. 04684

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado 2003ER28546 del 28 de agosto de 2003**, el señor ROBERTO NIETO GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.186.087 de Bogotá, en condición de Representante Legal de la sociedad **NIETO VERA S.A. NIVER S.A.**, con NIT. 860.000.824-2, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, autorización para el tratamiento silvicultural de tala a nueve (9) árboles, ubicados en espacio privado de la Autopista Sur No. 65-04, Barrio Villa del Río, Localidad de Bosa de esta ciudad; ya que los árboles después del tratamiento de poda de estabilidad no se encuentran en buen estado.

Que el Coordinador de Grupo de Evaluación y Seguimiento del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, mediante **Auto No. 1759 del 1º de septiembre de 2003** dio inicio al trámite Administrativo Ambiental de tratamiento silvicultural de tala a nueve (9) individuos arbóreos, localizados en espacio privado de la Autopista Sur No. 65-04, Barrio Villa del Río, Localidad de Bosa de esta ciudad, a favor de la sociedad **NIETO VERA S.A. NIVER S.A.**, identificada con NIT. 860.000.824-2, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 04684

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- Subdirección Ambiental Sectorial, realiza visita el día 2 octubre de 2003 y emitió el **Concepto Técnico SAS No. 6871 del 20 de octubre de 2003**, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) Pinos, un (1) Eucalipto, un (1) Urapán y un (1) Ciprés, ubicados en espacio privado de la Autopista Sur No. 65-04, Localidad de Bosa de esta ciudad, debido a su estado físico y la interferencia que presenta ante la remodelación y adecuación de la fábrica; que así mismo el beneficiario requiere tramitar el salvoconducto de movilización de madera comercial en volumen en 1.6 Pino.

Que de igual manera el Concepto determina que, el beneficiario requiere garantizar la persistencia del Recurso Forestal por Compensación sembrando nueve (9) árboles, de especies nativas, con una altura mínima de 1.5 metros, en buen estado fitosanitario, equivalente a **9.18 IVP(s)**, garantizando el mantenimiento durante tres (3) años después de la siembra.

Que mediante Memorando del Ingeniero Forestal MANUEL ANTONIO ZAMBRANO a la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, manifiesta que al Expediente 1088 de 2003 le corresponde por 9.18 IVP(s) el valor monetario de **OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$822.895)**

Que así las cosas, la Directora del DAMA, mediante **Resolución No. 131 del 17 de febrero de 2004** autorizó a la sociedad **NIETO VERA S.A. NIVER S.A.**, con NIT. 860.000.824-2, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, la tala de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) Pinos, un (1) Eucalipto, un (1) Urapán y un (1) Ciprés, ubicados en espacio privado de la Autopista Sur No. 65-04, Localidad de Bosa de esta ciudad y que así mismo el beneficiario requiere tramitar el salvoconducto de movilización de madera comercial en volumen en 1.6 Pino.

Que igualmente la Resolución ibídem determinó que, el beneficiario requiere garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando por Compensación la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$822.895)** equivalentes a **9.18 IVP(s)**; notificada al señor RAFAEL ALBERTO NIETO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.448.802 en calidad de suplente del Gerente (folio24-26) el día 3 de marzo de 2004, cobrando ejecutoria el día 11 de marzo de 2004.

AUTO No. 04684

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 18 de mayo de 2009 a la Autopista Sur No. 65-04 y emite **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 12023 del 13 de julio de 2009**, verificando que anteriormente la ubicación de los árboles era en espacio privado de propiedad de la Sociedad NIVER S.A. y pasó a ser espacio público, por lo que el IDU realizó los tratamientos silviculturales de acuerdo a lo autorizado por la Resolución 131 del 17 de febrero de 2004; de igual manera se estableció que no se ha realizado pago por concepto de Compensación por parte de la sociedad **NIETO VERA S.A. - NIVER S.A.**; en cuanto al salvoconducto, el Concepto indica que el producto de la tala fue movilizada sin el respectivo salvoconducto.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Director Legal Ambiental, mediante **Resolución No. 6708 del 25 de septiembre de 2009**, exigió el pago por Compensación a la sociedad **NIETO VERA S.A. NIVER S.A.**, con NIT. 860.000.824-2, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, por el valor de **OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$822.895)** equivalentes a un total de **9.18 IVP(s)** y fue notificada personalmente el 30 de septiembre de 2009 al señor ROBERTO NIETO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.186.087.

Que mediante **radicado No. 2009ER50960 del 9 de octubre de 2009**, el señor ROBERTO NIETO GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.186.087, actuando en calidad de Gerente General de la sociedad **NIETO VERA S.A. NIVER S.A.**, con NIT. 860.000.824-2, remite copia de consignación del Banco Davivienda de fecha 2 de octubre de 2009, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$822.895)** cumpliendo así con el pago exigido.

Que no hay claridad frente a la obligación del beneficiario de tramitar el salvoconducto para la movilización del producto forestal resultado de la tala en volumen de 1.6 m³ de madera de Pino, determinada en el Concepto Técnico SAS 6871 del 20 de octubre de 2003 y la Resolución No. 131 del 17 de febrero de 2004 en su artículo tercero, y teniendo en cuenta la comunicación al Jardín Botánico del 7 de enero de 2009, por parte del señor Gerente de la sociedad NIVER S.A., Roberto Nieto donde manifiesta que el IDU compró su propiedad en área comprendida de 1.680.92 m², lugar donde se encontraban los árboles objeto de autorización, con el fin de realizar obras públicas; de tal manera que, el IDU fue quien finalmente ejecutó los tratamientos silviculturales autorizados y es el IDU quien debe dar respuesta frente a lo que se hizo con la madera comercial (folio

AUTO No. 04684

34), esta Secretaría mediante comunicación 2015EE163889 del 1º de septiembre de 2015 requirió al IDU para que allegara soporte de cumplimiento de la obligación del salvoconducto, sin obtener a la fecha respuesta alguna.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2003-1088** encontrando a folio 8 copia del recibo No. 482920/68322 del 27 de agosto de 2003, por valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala y a folio 83 reposa la copia del recibo de consignación al Banco Davivienda el día 2 de octubre de 2009 por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$822.895)**, valores consignados por la sociedad **NIETO VERA S.A. NIVER S.A.**, con NIT. 860.000.824-2.; no obstante lo anterior, frente al salvoconducto, es imposible deducir o probar cuál fue el destino final de la madera comercial producto de la tala, dado el tiempo transcurrido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso,*

AUTO No. 04684

los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **DM-03-2003-1088**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: “(...) *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*”.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de

AUTO No. 04684

elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2003-1088**, en materia de autorización a la sociedad **NIETO VERA S.A. NIVER S.A.**, con NIT. 860.000.824-2, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud por cuanto los árboles después del tratamiento de poda de estabilidad no se encontraban en buen estado.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **DM-03-2003-1088** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad **NIETO VERA S.A. NIVER S.A.**, con NIT. 860.000.824-2, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Autopista Sur No. 65-04, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS**, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68-95, de la ciudad de Bogotá D.C.

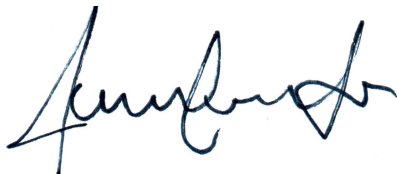
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04684

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. DM-03-2003-1088

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez C.C: 21175788 T.P: 126143 CPS: CONTRATO 1298 DE 2015 FECHA EJECUCION: 16/10/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 16/10/2015

DIEGO ANDRES CHAPARRO RAMIREZ C.C: 1020731889 T.P: N/A CPS: CONTRATO 1230 DE 2015 FECHA EJECUCION: 4/11/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/11/2015